



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Buenos Aires, 08 JUN 2016

Visto el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIV, Sección 1º, Parte Primera, artículo 6º; la Disposición Nacional N° 54 del 23 de febrero de 2016, y la Disposición Nacional N° 145 del 19 de abril de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la norma citada en primer término en el Visto dispone que las Cámaras de Mandatarios, Colegios Profesionales y otras entidades, autorizadas por la Dirección Nacional a brindar informes de dominio a sus asociados, podrán operar en la petición de informes respecto de los automotores inscriptos en los registros Seccionales mediante formulario "58" a través del sistema de Asignación de Competencias Electrónicas (A.C.E.)

Que la autorización mencionada se materializó, en tanto así lo prevé la Disposición D.N. N° 54/2016, mediante la incorporación de cada una de aquéllas al listado de Colegios de Abogados y Cámaras de Mandatarios y Gestores como Anexo VI de la Sección 1º, Capítulo XIV,



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Título II, del Digesto de Normas Técnicas – Registrales del Registro Nacional  
de la Propiedad del Automotor.

Que por la tercera norma citada en el visto se facultó a la Dirección Técnico Registral y Rudac para que incorpore en forma directa y mediante acto administrativo, a las demás Cámaras, Colegios o Entidades que den cumplimiento con los requerimientos para operar en el sistema, toda vez que se trata de procedimientos de orden programático que tiene por objeto facilitar el acceso a la información a las entidades profesionales autorizadas, para que éstas a su vez brinden ese servicio a sus asociados.

Que la competencia de la suscripta para el dictado del presente acto surge del art. 3º, de la Disposición Nacional N° 145/2016.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TECNICO**

**REGISTRAL Y RUDAC**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.- Autorízase a la CÁMARA DE MANDATARIOS DE MENDOZA a peticionar informes en los términos previstos por el artículo 6º,**



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Parte Primera, Sección 1°, Capítulo XIV, Título II, del Digesto de Normas

Técnico Registrales del Registro Nacional de la propiedad del Automotor,  
utilizando a tal fin el Formulario "58".

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese a la Cámara autorizada por el artículo  
precedente al Anexo IV de la Sección 1°, Capítulo XIV, Título II, del Digesto  
de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del  
Automotor.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés  
general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial  
y archívese.

MIRTA LUJAN MAZZITELLI  
DIRECTORA TÉCNICO REGISTRAL Y R.U.D.A.C  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

DISPOSICIÓN D.T.R. y RUDAC N° 000002